

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de manera oficiosa la posibilidad de decretar pena cumplida al condenado **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.458.422**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 8 de agosto de 2013 condenó a **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** a la pena de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **REBELION**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.547.60.00.000.2013.00004 NI 24264.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 15 de febrero de 2013, actualmente en prisión domiciliaria concedida en proveído del 4 de abril de 2016 (fl.202), actualmente la sustitución de la pena se encuentra siendo custodiada por la **EPAMS GIRÓN**.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 15 de febrero de 2013, fecha en que fue capturado y puesto a disposición de estas diligencias, siendo ordenado en ese momento su internamiento, pero posteriormente se sustituyó la pena de prisión por la prisión domiciliaria (fl.202), beneficio que se halla cumpliendo desde el 7 de abril de 2016 día en que firmó la diligencia de compromiso y se ordenó su traslado, lo que permite afirmar que siempre ha ostentado la condición de privado de la libertad y que en tiempo físico lleva a la fecha **OCHENTA Y NUEVE (89) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN**, que sumado a las redenciones reconocidas durante la vigilancia de la pena (12 meses 17 días) permiten afirmar que ha cumplido la pena impuesta en sentencia condenatoria.

El despacho afirma que el sentenciado en el cumplimiento de la pena que este despacho vigila se excedió en un quantum de **SEIS (6) MESES SIETE (7) DÍAS** los cuales deben ser tenidos en su favor por la autoridad que en su momento lo requiera para purgar pena que aún se encuentre pendiente por ejecutar.

En ese orden, se dispone expedir de manera **INMEDIATA** la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **EPAMS GIRÓN** a favor del señor **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.458.422.

La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutadas la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento.

199

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 53 del C.P. como lo expuesto en la Sentencia STP13449-2019 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - en sentencia del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061¹, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma. Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Atendiendo la decisión que se toma, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al condenado **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** por la suma de \$1.378.908, la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia.

Una vez en firme la presente decisión, remítase la carpeta correspondiente a la vigilancia de la pena del señor **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se declaró que el sentenciado cumplió la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA DE PRISIÓN Y ACCESORIA de NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.458.422 en sentencia

¹ Radicación 107061 STP 13449-2019 del 1 de octubre de 2019 "la pena accesoria siempre debe aplicarse y ejecutarse de forma simultánea con la pena principal de prisión, en conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos (T-218/94 - C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013"

proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 8 de agosto de 2013 al haber sido hallado responsable del delito de **REBELION**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA del señor **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.458.422** ante la **EPAMS GIRÓN**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir de la fecha ante la **EPAMS GIRÓN**, a favor de **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.458.422**.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- DEVUÉLVASE la caución prendaria al condenado **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** por la suma de \$1.378.908, la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia.

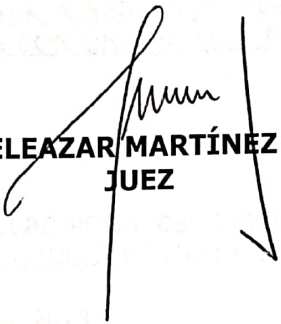
SEPTIMO.- Se declara que el señor **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** en el cumplimiento de la pena que este despacho vigila se excedió en un quantum de **SEIS (6) MESES SIETE (7) DÍAS** los cuales deberán ser

tenidos en cuenta a su favor por la autoridad que en su momento lo requiera para purgar pena que aún se encuentre pendiente por ejecutar.

OCTAVO.- Una vez en firme esta decisión, devuélvase la carpeta correspondiente a la vigilancia de la pena del señor **LEINER DAVID HERRERA ORDUZ** al Juzgado **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para que archiven definitivamente el expediente.

NOVENO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ